



SEMADET/DGJ/DGRN/015/2025

CONVENIO ESPECÍFICO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA MANEJO DEL FUEGO EN EL MARCO DE LA INICIATIVA DE REDUCCION DE EMISIONES POR DEFORESTACIÓN Y DEGRADACIÓN, A TRAVÉS DE LA JUNTA INTERMUNICIPAL, JICOSUR, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA **"LA SHP"**, LUIS GARCÍA SOTELO, ASÍ COMO, POR LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL, **"LA SEMADET"**, PAOLA BAUCHE PETERSEN, A QUIENES EN CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ **"LA SEMADET"**, A LOS ANTERIORES EN CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ COMO **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, Y POR LA OTRA PARTE, LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA COSTA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, **"LA JICOSUR"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR, MIGUEL JULIÁN FLORES NIEVES; A LOS ANTERIORES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Como parte de los trabajos de coordinación, el Estado a través de las juntas intermunicipales, convienen en sumar esfuerzos, en el ámbito de sus respectivas competencias, encaminados a prevenir, combatir y controlar incendios forestales en el territorio del Estado de Jalisco;
- II. Con base en el artículo 10, fracción XVII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es atribución de la Federación coordinar la elaboración y aplicación del Programa Manejo del Fuego en ecosistemas forestales, con la participación que corresponda a las Entidades Federativas, Municipios, Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y al Sistema Nacional de Protección Civil;
- III. Asimismo, el artículo 11 fracciones XV y XXVII de la citada Ley General, dicta que le corresponde a las Entidades Federativas, llevar a cabo acciones de prevención, capacitación y combate de incendios forestales, en congruencia con el programa nacional respectivo, así como elaborar, aplicar y coordinar el Programa Manejo del Fuego dentro de su ámbito territorial de competencia, de acuerdo con los lineamientos del Programa Manejo del Fuego y el Sistema Nacional de Protección Civil;



- IV. Que los artículos 4, 5, 8, 9 fracciones III y VII y 10 fracción II de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señalan las competencias y atribuciones del estado y los municipios en materia de medio ambiente; que las autoridades estatales, municipales, y las federales deben de asumir la responsabilidad de la protección ambiental del territorio de la entidad, bajo un estricto concepto de concurrencia, siendo la coordinación entre los distintos niveles de gobierno indispensables para la eficacia de las acciones ambientales; y para cumplir con los objetivos de la conservación permanente del equilibrio de los ecosistemas, se requiere observar una estrategia de administración pública vinculada y concurrente, soportada en la operación coordinada de las diferentes instancias de gobierno en materia de protección al ambiente.
- V. Que actualmente el territorio del Estado de Jalisco se encuentra cubierto en la mayor parte de su territorio por Juntas Intermunicipales de Medio Ambiente, la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur “LA JICOSUR”, creada como Organismo Público Descentralizado Intermunicipal mediante convenio de fecha 24 de mayo de 2013, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 18 de junio de 2013.
- VI. Con fecha 28 de octubre mediante decreto 28496/LXII/21 del Congreso del Estado de Jalisco, se crea la Ley de Asociaciones Intermunicipales del Estado de Jalisco, la cual fue publicada el 30 de octubre de 2021 en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, esta Ley tiene por objeto, normar el procedimiento para la constitución, organización, funcionamiento, financiación, adhesión, separación, disolución y extinción de la asociación entre municipios para la eficaz prestación de las funciones, los servicios públicos y los proyectos o temas de interés intermunicipal; establecer las bases para el fomento, desarrollo y consolidación del modelo de asociación intermunicipal, así como para la creación y financiamiento de las instancias para su organización y funcionamiento y establecer los criterios para la participación de todos los sectores de la población en la creación de políticas públicas que incentiven la coordinación para una eficaz gestión de competencias municipales.

En dicha ley se prevé que las asociaciones intermunicipales, se podrán financiar con recursos de dependencias entidades del Gobierno del Estado, en aquellas áreas prioritarias que contribuyan al fortalecimiento de los objetivos de la asociación intermunicipal y que se encuentre asociado a la agenda pública de las dependencias o entidades involucradas, y que contará con recursos financieros, como aportaciones de los municipios asociados,



estado y federación para construcción, equipamiento, estudios o proyectos, y actividades de profesionalización e internacionalización de la asociación intermunicipal.

- VII. Con fecha 17 diecisiete y 31 de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto 29822/LXIV/24, que contiene el Presupuesto de Egresos para el Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal comprendido del 1 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco, en el cual se prevé mediante partida presupuestal 4391 "Otros Subsidios", misma que será aplicable para Manejo del Fuego en el marco de la iniciativa de reducción de emisiones por deforestación y degradación, a través de la Junta Intermunicipal, JICOSUR, y que de la citada partida se destina un importe de \$1,850,000.00 (un millón ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) para " **LA JICOSUR**".
- VIII. En este sentido, "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" y "**LA JICOSUR**" acuerdan que los términos para el ejercicio de los recursos antes señalados, se establecerán a través del presente convenio de asignación de recursos, conforme a las siguientes:

DECLARACIONES:

I. Declara "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", que:

I.1. El Estado de Jalisco es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, artículos 1, 2 y 3 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. Declara "**LA SHP**", a través de su Titular que:

II.1. De conformidad con el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en concordancia con los artículos 1, 2 numeral 3, 3 numeral 1 fracción I, 5 numeral 1 fracción II, 7 numeral 1 fracción III, 14, 15 numeral 1 fracción XVIII, 16 numeral 1 fracción II, y 18 fracciones XVIII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco es la dependencia de la Administración Pública Centralizada a la que corresponde coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado; administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación con base en el presupuesto anual de egresos; llevar el ejercicio,



control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado, así como planear e integrar los programas de inversión de la administración pública descentralizada y paraestatal, y vigilar la administración y ejercicio de recursos de los mismos; tiene como atribución la de intervenir en los convenios que celebre el Gobierno del Estado con los Municipios o diversas instituciones.

II.2. En su representación comparece su Titular, Luis García Sotelo, encontrándose plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo señalado por los artículos 1, 2, 4 y 11 fracciones I, XXXI, XLIV, LX y LXXII del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública, publicado el 02 de enero de 2024 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

II.3. Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el número 281 de la calle Pedro Moreno, Zona Centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco con Código Postal 44100.

III. Declara "LA SEMADET", a través de su Titular que:

III.1. De conformidad con los artículos 2 numeral 3, 3 numeral 1 fracción I, 5 numeral 1 fracción I, II y XVI, 7 numeral 1 fracción III, 14 numeral 1, 15 numeral 1 fracción I y XVIII, 16 numeral 1 fracción XIV y 28 numeral 1 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Jalisco, a la que le corresponde proponer y coordinar las acciones y medidas necesarias de protección al ambiente con el fin de proteger, conservar, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y mantener la estabilidad ambiental de los ecosistemas, servicios ambientales y capital natural del Estado, así como para administrar los recursos financieros asignados a su Dependencia, a efecto de realizar una equitativa distribución de los mismos de acuerdo a sus funciones y necesidades, atendiendo a los artículos 52, 53 fracción II de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

III.2. En su representación comparece su Titular, Paola Bauche Petersen, quién cuenta con facultades y atribuciones suficiente para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto en la normatividad invocada en el párrafo que antecede, así como en los artículos 4, 5 fracciones XXII y XXXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de

Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, publicado el 26 de noviembre de 2024, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

III.3. Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el número 2343, de la Avenida Circunvalación Agustín Yáñez, colonia Moderna, C.P. 44190, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

IV. Declara "LA JICOSUR" a través de su Director que:

IV.1. Es un Organismo Público Descentralizado de carácter Intermunicipal, creado mediante Convenio de fecha 24 de mayo de 2013 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 18 de junio de 2013.

IV.2. Está integrado por los municipios de Casimiro Castillo, Cuautitlán de García Barragán, Villa Purificación, La Huerta, Tomatlán y Cihuatlán, todos del Estado de Jalisco.

IV.3. Se creó con el objeto de dar apoyo técnico a los municipios integrantes para la elaboración, gestión e implementación de los proyectos y programas relacionados con el medio ambiente y manejo de recursos naturales de aplicación en sus territorios, de acuerdo a las facultades y atribuciones que tienen los municipios sobre temas de ordenamiento ecológico del territorio, ordenamiento territorial y ambiental, impacto ambiental, restauración ecológica, creación y manejo de áreas naturales protegidas de carácter municipal, manejo y protección de bosques, información ambiental a la ciudadanía, educación ambiental, apoyo en el mejoramiento de la prestación de los servicios públicos municipales y todas las áreas relacionadas con el medio ambiente que sean de interés de los municipios que la conforman.

IV.4. Comparece a la celebración de este convenio de asignación por conducto de Miguel Julián Flores Nieves, quien funge como Director, representante legal y apoderado general para pleitos, cobranzas y actos de administración de "JICOSUR", de acuerdo a la cláusula vigésima quinta del convenio de creación y según nombramiento otorgado por el Consejo de Administración con una vigencia al 31 de diciembre de 2025.

IV.5. Para su funcionamiento, está dotada de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo con la cláusula cuarta del convenio de creación, y se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes (RFC): JIM130618IT6.



IV.6. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Álvaro Obregón N° 376, Villa Purificación, Jalisco, C.P. 48800

V. Declaran “LAS PARTES” que:

V.1. Es su intención el celebrar el presente convenio de asignación de recursos 2025 que se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con que comparecen, y manifiestan su voluntad para celebrar el presente convenio, por lo que, en el mismo no media dolo, error o vicio alguno del consentimiento, obligándose en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera. Objeto. El presente convenio tiene como objeto establecer las bases y lineamientos para la transferencia, aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia del recurso asignado por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** a **“LA JICOSUR”** para Manejo del Fuego en el marco de la iniciativa de reducción de emisiones por deforestación y degradación, a través de la Junta Intermunicipal, JICOSUR, las cuales se describen en el **“ANEXO TÉCNICO”**, que forma parte integral del presente instrumento.

Segunda. Asignación del recurso. Los recursos que asigna el **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** a **“LA JICOSUR”** se prevén en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025 dos mil veinticinco, por un monto de \$1,850,000.00 (un millón ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), de la partida 4391 en la clave presupuestal 21111 10 000 00231 2 1 5 4 6F 330 E1 4391 2N 11 12111F 1 36 154 para Manejo del Fuego en el marco de la iniciativa de reducción de emisiones por deforestación y degradación, a través de la Junta Intermunicipal, JICOSUR.

Tercera. Transferencia de recursos. Los recursos establecidos en la cláusula anterior serán transferidos a **“LA JICOSUR”** mediante transferencia bancaria, a las cuentas bancarias productivas que fueron aperturadas para la ministración del subsidio estatal, y en las ministraciones, que a continuación se señalan:

Para Servicios personales a la cuenta 46861886 0101 con clabe interbancaria 030320900043484750 del Banco del Bajío, S.A.



Lo relativo a Gastos de Operación, a la cuenta 46862264 0101 con clabe interbancaria 030320900043485267 del Banco del Bajío, S.A.; en las ministraciones, que a continuación se señalan:

Destino	Concepto	Monto	Ministraciones			
			Primer Trimestre (Ene-Mar)	Segundo Trimestre (Abr-Jun)	Tercero Trimestre (Jul-Sep)	Cuarto Trimestre (Oct-Dic)
Manejo del fuego en el marco de la iniciativa de reducción de emisiones por deforestación y degradación, a través de la Junta Intermunicipal, JICOSUR	Servicios personales	\$1,017,554.60	\$ 507,792.82	\$ 509,761.78	\$ -	\$-
	Gastos de Operación	\$ 832,445.40	\$ 416,222.70	\$ 416,222.70	\$-	\$-
Informe de avance físico- financiero			1	1	1	1

Monto Parcial (pesos)		\$ 1,850,000.00	\$924,015.52	\$925,984.48	\$-	\$-
Monto Acumulado (Pesos)			\$924,015.52	\$1,850,000.00	\$1,850,000.00	\$1,850,000.00

Las cuentas antes señaladas deberán utilizarse únicamente para la ejecución del **"ANEXO TÉCNICO"** y ministración del subsidio asignado. Las ministraciones se realizarán, atendiendo a la suficiencia presupuestal con la que cuente **"LA SHP"**.

Cuarta. Ministraciones subsecuentes. Los recursos asignados en el presente convenio, relativos a la primera y segunda ministración serán transferidos, una vez que el informe correspondiente a la ministración inmediata anterior, se encuentre validado por la Dirección de Recursos Naturales.

Quinta. Suspensión. Las ministraciones de los subsidios autorizados podrán ser suspendidas, en caso de que **"LA JICOSUR"**, incumpla sus obligaciones de información técnica, presupuestal contable, así como los criterios de austeridad, disciplina y transparencia en el manejo de los recursos, con apego en lo dispuesto en el artículo 34 último párrafo de los Lineamientos



Presupuestales para la Administración Pública del Estado de Jalisco, publicados el 21 de diciembre de 2024, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Sexta. Destino del recurso. Los recursos asignados a **"LA JICOSUR"**, deberán ser utilizados exclusivamente para el desarrollo de acciones encaminadas al cumplimiento de los ejes estratégicos enlistados en el **"ANEXO TÉCNICO"**.

Séptima. Obligaciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente instrumento, **"LA SEMADET"** se compromete a:

- I. Realizar los trámites y gestiones necesarios ante **"LA SHP"** a efecto de transferir a **"LA JICOSUR"**, los recursos señalados en la cláusula segunda, en los términos establecidos en el presente convenio.
- II. Revisar los informes técnico-financiero y en caso de tener observaciones, realizar y notificar las mismas a **"LA JICOSUR"** dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a la entrega del informe.
- III. Informar a **"LA JICOSUR"** de cualquier observación técnica o financiera que signifique retraso o la suspensión de los recursos financieros.
- IV. Realizar visitas para verificar la correcta implementación, ejecución y avance de lo presentado en los informes parciales de la cual se levantará un formato de validación, donde plasme los hallazgos y observaciones al mismo, para que sean atendidas por **"LA JICOSUR"**.
- V. Supervisar el cumplimiento del proyecto descrito en el **"ANEXO TÉCNICO"**.

Octava. Obligaciones de "LA JICOSUR":

- I. Cumplir con lo señalado en la Ley de Asociaciones Intermunicipales del Estado de Jalisco.
- II. Conducir todas sus actividades de conformidad con los criterios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, inclusión, perspectiva de género y cuidado del medio ambiente.
- III. Cumplir con lo señalado en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, cumpliendo de la manera más eficaz posible con el desarrollo de la programación oficial, evitando su uso inadecuado o deficiente.
- IV. Administrar, mantener y aplicar el presupuesto que se le asigne, únicamente en los bienes muebles e inmuebles, estudios técnicos, proyectos y programas que se describen en el **"ANEXO TÉCNICO"**.



- V. Registrar, administrar y mantener el patrimonio necesario que adquiera para su funcionamiento, éste podrá constituirse por bienes muebles e inmuebles, donaciones en especie o en dinero y las cuentas bancarias.
- VI. Gestionar, supervisar y dar seguimiento a proyectos que operen bajo los conceptos de servicios profesionales, así como gastos de operación.
- VII. Integrar los expedientes administrativos comprobatorios del gasto de los recursos depositados para el cumplimiento del presente convenio.
- VIII. Para la realización de las actividades derivadas del presente instrumento **"LA JICOSUR"** trabajará de manera conjunta y coordinada con **"LA SEMADET"** para el cumplimiento de los objetivos y metas acordadas en el **"ANEXO TÉCNICO"**, para lo cual **"LA JICOSUR"** acepta expresamente trabajar de manera conjunta con el personal técnico operativo que designa **"LA SEMADET"**, en la cláusula Décima Tercera de este convenio para asegurar que las acciones que se realicen, cumplan en calidad y las condiciones técnicas requeridas.
- IX. En caso de requerir modificaciones presupuestales de actividades o de periodos de ejecución, estas deberán solicitarse por escrito al enlace designado por **"LA SEMADET"** en la cláusula Décima Tercera del presente convenio y deberá acompañarse a la misma la justificación correspondiente, siendo que la reorientación o programación de las mismas sea atendiendo actividades prioritarias que el enlace designado por **"LA SEMADET"** señalado en la cláusula Décima Tercera del presente convenio, considere más relevantes.
- X. Cualquier modificación realizada al **"ANEXO TÉCNICO"** sin la aprobación por escrito del enlace designado por **"LA SEMADET"** en la cláusula Décima Tercera del presente convenio, dará lugar al incumplimiento del presente convenio y las mismas no serán validadas.
- XI. Presentar de manera electrónica mediante oficio a **"LA SEMADET"**, a través del enlace designado en la Cláusula Décima Tercera de este convenio, los informes técnico-financiero, en el formato emitido por la Dirección de Recursos Naturales de **"LA SEMADET"**, el cual deberá contener los siguientes requisitos:
 - a) El estado financiero del presupuesto asignado.
 - b) La evaluación y avance por unidad de medida y porcentaje del cumplimiento de las actividades aprobadas conforme al **"ANEXO TÉCNICO"**, anexando las evidencias correspondientes.
 - c) Informes los cuales deberán ser presentados en las siguientes fechas:



INFORME	FECHA LÍMITE DE ENTREGA
PRIMER INFORME PARCIAL	15 de abril de 2025
SEGUNDO INFORME PARCIAL	15 de julio de 2025
TERCER INFORME PARCIAL	15 de octubre de 2025
INFORME FINAL	15 de enero de 2026

Los informes deben estar armonizados con las ministraciones calendarizadas en el **"ANEXO TÉCNICO"**, resaltando que, en el informe final, deberá incluir el avance correspondiente al cuarto trimestre, además de contener un concentrado de los tres informes trimestrales previos descritos en la tabla anterior; asimismo, **"LA JICOSUR"** deberá cumplir con las fechas descritas en la tabla, dando cumplimiento a la fracción XV de la presente cláusula, respecto al informe final.

- XII. Solicitar a su órgano máximo de gobierno la aprobación de los Informe técnico-financiero referidos en la fracción XI, previamente validados por el enlace designado por **"LA SEMADET"** en la cláusula Décima Tercera del presente convenio, y entregar copia del acta correspondiente.
- XIII. Atender en un plazo de 10 diez días hábiles, las observaciones realizadas por **"LA SEMADET"** a los informes técnico-financiero o las que deriven de las visitas efectuadas, a efecto de que **"LA SEMADET"** proceda a validar las mismas. Los informes se tendrán oficialmente recibidos por **"LA SEMADET"** hasta la fecha en que se solventen las observaciones.
- XIV. Rendir ante **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, en cualquier momento que se le requiera, los informes técnico-financiero, programáticos o administrativos, respecto del ejercicio de los recursos que se le asignan mediante el presente convenio.
- XV. Presentar ante **"LA SEMADET"**, el informe final técnico y financiero en el que describa que la totalidad de los recursos transferidos fueron aplicados y debidamente ejercidos en cada una de las actividades del **"ANEXO TÉCNICO"**, al cual deberá anexar la documentación comprobatoria del gasto y los medios de verificación o entregables de las actividades en la que conste que recibió y ejecutó los trabajos objeto del proyecto a entera satisfacción. Una vez recibida esta información, **"LA SEMADET"** llevará a cabo la revisión física-financiera del proyecto y en su caso, el enlace designado por **"LA SEMADET"** en la cláusula Décima Tercera del presente convenio, emitirá una carta de entera satisfacción de conclusión del proyecto.
- XVI. Aplicar el recurso que se le otorga con motivo del presente convenio en el ejercicio fiscal en el que se otorga, esto es en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.



- XVII.** Reintegrar el recurso no ejercido al 31 de diciembre del 2025, así como la totalidad de los rendimientos financieros generados en las cuentas productivas desde su apertura hasta su cancelación; a más tardar el día 15 de enero de 2026, atendiendo lo prescrito en el artículo 34 de los Lineamientos Presupuestales para la administración Pública de Jalisco, en relación al 80 bis de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.
- XVIII.** Presentar copia del dictamen realizado por una consultoría de la auditoría externa contratada para el ejercicio fiscal 2025, en la ventanilla de **"LA SEMADET"** en el mes de julio de 2026, misma que se entregará ya aprobada por su órgano máximo de gobierno.
- XIX.** Integrar con voz y voto a **"LA SEMADET"**, a través del enlace designado en la cláusula Décima Tercera de este convenio, al Comité de Adquisiciones y Enajenaciones y al Comité de Obra Pública para las adquisiciones y contrataciones derivadas de la ejecución del programa señalado en el **"ANEXO TÉCNICO"**, con la finalidad de garantizar que las adquisiciones sean al mejor precio del mercado y que el proceso se lleve a cabo con apego a la normatividad aplicable.
- XX.** Integrar a **"LA SEMADET"** al proceso de selección del personal que se contrate con cargo a los recursos otorgados en el presente convenio, quien a través del enlace designado en la cláusula Décima Tercera de este instrumento, realizará de manera previa a la contratación, la validación de los perfiles y procesos.
- XXI.** Implementar la cultura de la transparencia y garantizar el derecho a la información pública, de conformidad con lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, atendiendo a que el derecho a la información debe ser garantizado por todos los sujetos obligados a que se refiere el artículo 24 fracción V y 25 de la ley en comento. De igual manera la información pública fundamental que genere **"LA JICOSUR"**, deberá publicarse por los medios electrónicos de que disponga, por los medios establecidos en la ley y por los que se determinen en los lineamientos emitidos por el Consejo de Administración, siendo así que deberán contar con un sitio web, en donde además de la publicación de los documentos públicos, se actualicen de manera continua para su mejor aprovechamiento y transparencia, de conformidad con el artículo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tomando en cuenta que se considerará como información reservada o confidencial la establecida en los artículo 17 y 21 de la citada Ley.

Novena. Fiscalización de los recursos. Con relación a los recursos públicos asignados por virtud del presente convenio, **"LA JICOSUR"** tendrá el carácter de entidad fiscalizable y



auditable, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"LAS PARTES" acuerdan que **"LA JICOSUR"** será la responsable de ejecutar y comprobar el recurso asignado, con estricto apego a las leyes y disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público, para ello se deberán establecer mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestal bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina en el manejo de los recursos debiendo observar en todo momento las disposiciones aplicables en materia de transparencia, adquisiciones y contrataciones, así como aquellas en materia presupuestal.

Décima. De las adquisiciones. Las adquisiciones de bienes y/o servicios que realicen con el presupuesto asignado, será responsabilidad del titular de **"LA JICOSUR"** y deberán sujetarse a los lineamientos y procedimientos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, o en su caso a la Ley de Obra pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sus reglamentos y demás procedimientos internos y normatividad aplicable.

La programación y presupuestación de las adquisiciones y contratación de servicios se deberán sujetar a los criterios de responsabilidad hacendaria y financiera que coadyuven al manejo sostenible de las finanzas públicas, establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a la Ley de austeridad y ahorro del Estado de Jalisco y sus municipios.

Décima Primera. Vigencia. La vigencia del presente convenio, comenzará a surtir sus efectos al momento de su suscripción y concluirán al 31 de diciembre del año 2025, quedando subsistentes después de esta fecha las obligaciones de **"LAS PARTES"** que se encuentren pendientes de cumplimiento.

Décima Segunda. Colaboración y coordinación. Para la realización de las actividades derivadas del presente instrumento **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de **"LA SEMADET"** podrá realizar recorridos de supervisión de avance de las acciones que se realicen en cualquier momento con el objeto de asegurar que las mismas se realicen, cumplan en calidad, así como con las condiciones técnicas requeridas y aprobadas en el **"ANEXO TÉCNICO"**, asimismo **"LA SEMADET"** podrá emitir observaciones técnicas, para lo cual **"LA JICOSUR"** está obligada a cumplir los requerimientos que le realice.



Décima Tercera. Enlaces. Las partes designan de manera expresa como enlace para el seguimiento de las acciones materia del presente convenio a las siguientes:

- I. Por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** a **"LA SEMADET"**, a través de quien desempeñe el cargo de Director(a) de Recursos Naturales, quien dará seguimiento a las acciones descritas en el **"ANEXO TÉCNICO"**.
- II. Por **"LA JICOSUR"** a quien desempeñe el cargo de Director(a), quien será responsable directo de la ejecución, aplicación de los recursos asignados, así como el seguimiento de las actividades descritas en el **"ANEXO TÉCNICO"**.

Décima Cuarta. Relaciones Laborales. El personal designado o comisionado para la realización del objeto de este convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto, consecuentemente, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedará liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

Décima Quinta. Responsabilidades Administrativas. La actuación de los responsables de la ejecución del recurso que se otorga se registrará por lo señalado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Décima Sexta. Modificaciones. **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente convenio y/o su **"ANEXO TÉCNICO"**, podrá ser revisado, adicionado o modificado, de común acuerdo y conforme a los preceptos legales y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, estar firmadas por **"LAS PARTES"** y entrar en vigor el día de su suscripción.

Décima Séptima. Incumplimiento. El incumplimiento de alguna(s) de la(s) obligaciones por parte de **"LA JICOSUR"** ocasionará que **"LA SEMADET"** no realice las gestiones necesarias para el pago de las ministraciones siguientes, hasta que se cumpla con la obligación principal del presente instrumento.



Al acumular más de una ministración sin gestionar, es decir cuatro meses de incumplimiento en alguna de las obligaciones, automáticamente se rescindirá el presente convenio y deberá reintegrar a **"LA SHP"** las cantidades que haya recibido de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

En caso de incumplimiento de los términos, plazos y cantidades establecidos en el presente convenio y su anexo para el ejercicio del recurso señalado; así como en caso de ejercerlo indebidamente o no comprobar su ejercicio, **"LA JICOSUR"** deberá reintegrar a **"LA SHP"** las cantidades que haya recibido de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y que no hubiesen sido ejercidas, indebidamente ejercidas o no comprobadas conforme a la normatividad aplicable, de igual manera, **"LA SEMADET"**, considerando la gravedad en el incumplimiento, podrá negarle a **"LA JICOSUR"** el derecho de participar como operador de recursos de proyectos o programas de **"LA SEMADET"** durante los subsecuentes ejercicios fiscales.

Décima Octava. Controversias. **"LAS PARTES"** acuerdan que, en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente instrumento legal, así como para la ejecución del **"ANEXO TÉCNICO"**, se sujetarán estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos establecidos.

Cuando alguna de las partes considere que la otra no actuó de conformidad con las disposiciones del convenio, el afectado notificará y requerirá a la otra para que las satisfaga, mediante comunicación por escrito, en un plazo no mayor a 8 días, a excepción de los casos de urgencia por requerimientos de terminación del proyecto en los que se establecerá el día de cumplimiento.

Si una vez transcurrido el plazo anterior, las partes no hubieren podido resolver amistosamente la controversia originada por el convenio, se someten a la a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Área Metropolitana de Guadalajara, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que por causa de domicilio, ubicación y demás pudiera corresponder, con independencias de los procedimientos en materia de responsabilidades administrativas y resarcitorias de servidores públicos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Una vez leído el presente convenio por las partes, y no existiendo dudas sobre su interpretación y alcances, lo suscriben en cuatro tantos, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 13 trece días del mes de marzo de 2025 dos mil veinticinco.



Por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**

Luis García Sotelo

Secretario de la Hacienda Pública.

Paola Bauche-Petersen

Secretaría de Medio Ambiente y
Desarrollo Territorial.

Por **"LA JICOSUR"**

Miguel Julián Flores Nieves

Director de la Junta Intermunicipal de Medio
Ambiente de la Costa Sur.

Testigo

Víctor Hugo Ramos Terrero

Director de Recursos Naturales
de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio Específico de Asignación de Recursos para Manejo del Fuego en el Marco de la Iniciativa de reducción de emisiones por deforestación y degradación, a través de la Junta Intermunicipal, JICOSUR, suscrito entre **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y **"LA JICOSUR"**, a los 13 días del mes de marzo de 2025.